

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

**Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 244 de 2017 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 397-A y se modifican los artículos 399-A, 400-A y 415 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 202 y 205 de la Ley 906 de 2004**

<b>Proyecto de Ley número 244 de 2017 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 397-A y se modifican los artículos 399-A, 400-A y 415 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 202 y 205 de la Ley 906 de 2004</b>	
<b>Autores</b>	Senadores Everth Bustamante García, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Álvaro Uribe Vélez
<b>Fecha de Radicación</b>	10 de mayo de 2017
<b>Estado Actual</b>	Pendiente de enviar a Comisión
<b>Referencia</b>	Concepto 12. 2017

1

El martes 25 de abril de 2017 el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal discutió en sesión ordinaria el contenido del Proyecto de Ley Número 229 de 2017 Senado "Por medio del cual se modifican los artículos 397 y 415 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) y los artículos 202 y 205 de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)", que luego fue retirado del trámite legislativo. En su lugar, el 10 de mayo se radicó el Proyecto de Ley número 244 de 2017 Senado. Ambos proyectos contienen la misma estrategia para enfrentarse al problema político-criminal identificado, y por ello el Comité Técnico consideró que las consideraciones frente al nuevo proyecto se ajustan a la discusión previamente realizada.

### **1. Contenido de la propuesta**

El Proyecto de Ley bajo comentario se compone de siete artículos. Los primeros cuatro presentan una reforma al Código Penal, mientras que los artículos cinco y seis proponen ajustes al Código de Procedimiento Penal. Por último, el artículo siete establece la vigencia de la ley a partir de su promulgación.

Las reformas penales que se presentan en esta ocasión están dirigidas a endurecer los mecanismos de protección de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, y de manera especial los destinados para el bienestar de la infancia. Así, en materia punitiva, endurece las penas de algunos delitos contra la Administración

Pública y en materia de procedimiento penal, otorga funciones permanentes de policía judicial a los comisarios de familia. En palabras de la exposición de motivos, el proyecto se propone:

(a.) Establecer mecanismos de agravación punitiva por la omisión en las actuaciones de los servidores públicos y la apropiación abusiva de los recursos públicos destinados a la Seguridad Social Integral y a los menores de catorce (14) años.

(b.) Fortalecer a los órganos de policía judicial que coadyuvan en las actividades de indagación e investigación de los hechos que revisten características de delito y que son puestos en conocimiento del ente investigador, vinculando para ello a las Comisarias de Familia, como la autoridad que en primera instancia, conoce de las conductas que atentan contra los menores de catorce (14) años

Las reformas al Código Penal se pueden resumir en dos estrategias. De un lado, la creación de una nueva circunstancia de agravación punitiva para el delito de peculado de apropiación. De otro, la modificación de tres artículos que contienen circunstancias de agravación punitiva, para integrar a estas una nueva. Así, los delitos de peculado culposo, peculado por aplicación oficial diferente a recursos de la seguridad social, prevaricato por acción y prevaricato por omisión, se agravarán también cuando la conducta esté relacionada con acciones o recursos destinados al bienestar de los niños y niñas menores de catorce años.

2

La nueva circunstancia de agravación creada para el delito de peculado por apropiación (art. 397 CP) aumenta la pena, 33% en el mínimo y 50% en el máximo, cuando lo apropiado por el funcionario sean recursos destinados a la seguridad social y también a los programas relacionados con menores de catorce años:

Artículo 397A. Circunstancia de agravación punitiva. La pena prevista en el artículo 397 se agravará de una tercera parte a la mitad cuando el funcionario se apropie de los recursos destinados a Seguridad Social Integral y a los programas relacionados con menores de catorce años (14), sin importar su cuantía.

Las demás modificaciones en el Código Penal siguen una línea similar a las reformas realizadas con la Ley 1474 de 2011, que, entre otros asuntos, introdujo circunstancias específicas en algunos delitos contra la Administración Pública, que castigan con mayor intensidad las infracciones que involucran recursos de destinados para la seguridad social. En esta oportunidad se agrega a estas circunstancias el hecho de involucrar recursos destinados a programas que tienen a la población colombiana menor de catorce años como beneficiaria.

En cuanto a las modificaciones a la legislación procesal, se introduce como órgano con funciones permanentes de policía judicial a los comisarios de familia, con lo que el artículo 202 de la Ley 906 de 2004 contará con un nuevo numeral 8. También se

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

introduce un párrafo nuevo al artículo 205 de la mencionada ley, esto para establecer un criterio de preferencia en el desarrollo de las actividades de los órganos con funciones de policía judicial, según el cual “se deberá atender de manera preferente y prioritaria, todas aquellas denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito donde la víctima sea un menor de (14) años”.

**2. Observaciones político-criminales al Proyecto de Ley número 244 de 2017 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 397-A y se modifican los artículos 399-A, 400-A y 415 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 202 y 205 de la Ley 906 de 2004**

Luego del examen y la discusión de la propuesta, el Consejo Superior de Política Criminal considera que la estrategia no resulta conveniente, debido a que su propuesta de reforma penal no cuenta con los elementos suficientes que permitan valorar como necesario la ampliación de los tipos penales, máxime cuando las conductas que preocupan en esta oportunidad se encuentran criminalizadas.

En efecto, los primeros cuatro artículos de la iniciativa plantean un aumento punitivo a través de la creación de una nueva circunstancia de agravación punitiva y la incorporación de nuevas hipótesis a unas circunstancias ya vigentes. No obstante, de la iniciativa no se puede desprender por qué, a pesar de que ya existe la posibilidad de persecución penal de las conductas, el marco jurídico no resulta suficiente y se requiere de la ampliación del espectro punitivo a través del endurecimiento de las sanciones. En tal sentido, por ejemplo, en la exposición de motivo no hay mención alguna a los problemas de criminalización secundaria - investigación y juzgamiento- que permitan advertir que tales comportamientos, a pesar de la persecución, continúan impunes.

Lo mencionado también es aplicable para la propuesta de ampliación de los órganos con funciones permanentes de policía judicial, así como el criterio de preferencia, propuesto en el nuevo párrafo del artículo 205 de la Ley 906 de 2004. No es claro para el Consejo por qué el hecho de entregar funciones permanentes de policía judicial a los comisarios de familia, así como de atender de manera preferente cualquier caso que involucre menores de 14 años como víctimas, contribuirá a prevenir y sancionar con mayor efectividad la apropiación ilegal de dineros públicos destinados al bienestar de la infancia.

El Consejo Superior de Política Criminal considera que el proyecto de ley bajo examen presenta una incoherencia entre la selección de los medios y la selección

de las finalidades que se busca con la iniciativa. De un lado, como fin se plantea la persecución de las conductas de apropiaciones ilegales de dineros públicos, en especial la que se destina a la infancia, pero como medio se selecciona el endurecimiento de las sanciones de las conductas penales que ya están efectivamente criminalizadas, sin ofrecer razones determinantes para sostener que la vigente criminalización no funciona y, por ello, se requiere una diferente, más drástica.

Dicho sea de paso, en la propuesta resulta de vital importancia revisar la función que la conjunción “y” tiene en la configuración del agravante, porque, a primera vista, la agravación punitiva solamente se configuraría, para el caso de todas las conductas punibles involucradas, cuando los recursos están destinados a la seguridad social **y** a programas relacionados con la niñez menor de 14 años. En otras palabras, la redacción propone la configuración de una circunstancia de agravación en la que se tiene que verificar dos condiciones que no son alternativas, no, como podría pensarse, un agravante que tiene dos circunstancias alternativas que lo configuran; o bien que se trate de recursos destinados a la seguridad social, o bien recursos destinados a la niñez, con independencia si se trata, o no, de la seguridad social de la misma.

4

### 3. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal, de acuerdo con los comentarios presentados previamente, emite un concepto desfavorable a la iniciativa bajo examen, principalmente porque existe una disonancia entre la selección de los medios y la consecución de la finalidad que el proyecto propone.

#### CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



**Marcela Abadía Cubillos**

Directora de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)